

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, abril 13 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la apoderada de la parte demandante aportó al expediente la constancia de envío de la demanda y del mandamiento de pago a la parte demandada, sin embargo, no acreditó que esos documentos efectivamente se entregaron a los destinatarios. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	354
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandados:	OCTAVIO FLOREZ RODRIGUEZ OCTAVIO FLOREZ OLAYA
Radicado:	2021-00017-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué agregue al expediente la constancia de entrega de la demanda y del mandamiento de pago al domicilio de los demandados, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para para qué agregue al expediente la constancia de entrega de la demanda y del mandamiento de pago al

domicilio de los demandados **OCTAVIO FLOREZ RODRIGUEZ** y **OCTAVIO FLOREZ OLAYA**, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

